

A'lenta - 50 -

Osorno, diez de Septiembre del dos mil dieciocho.

VISTOS:

A fs. 1 y sgtes, doña Lidia Raquel Comigual Novoa, costuras y bordados a máquina, domiciliada en Bilbao 738, interior, Osorno, interpone querella y demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de Socoepa, rut 96.500.310-K, representado por doña Érica Oyarzún Rodríguez, domiciliados en Ramírez 738, Osorno, por incurrir en infracción de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Incumplimiento de la Empresa al no querer cambiarle el producto, compró la máquina de bordar el 7 de Julio y el día 20 de Julio, y la retiró de la empresa el 20 de Julio. El 25 del mismo mes la máquina no bordó. Se dirigió a la empresa y le dijeron que no tenía devolución del dinero ni el cambio. La enviaron al servicio técnico y le llegó el 13 de Septiembre. Cuando fue la promotora revisarla se enredaba el hilo y no reconocía el bastidor. Nuevamente la enviaron al servicio técnico el 22 de Septiembre del 2017. Hizo la demanda en Sernac la que rechazaron. Volvió a hacer una segunda demanda y recién el día 26 de Diciembre dijeron que me devolvían el dinero. No pudo trabajar en todos esos meses y sus deudas aumentaron. Con fecha 25 de Septiembre del 2017 la empresa no le respondió por el producto y la dejaron sin poder trabajar por todos esos meses sin tener derecho al cambio del producto o devolución del dinero, configurándose infracción a los arts. 3 letra e, artículo 23 y 24 de Ley 19.496 y arts. 1° y 7° de Ley 18.287. En virtud de lo dispuesto en los artículos 3° e), 50 a), b) y c) de Ley 19.496 viene en interponer demanda de indemnización de perjuicios en contra de Socoepa, representado por doña Érica Oyarzún Rodríguez, domiciliados en Ramírez 778, Osorno y que en virtud del principio de economía procesal, dá por enteramente reproducidos y hace propios, los hechos referidos en la querella de autos, habiéndole causado los siguientes perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: Daño emergente :\$ 549.990. Lucro cesante : \$ 2.000.100 y daños moral: es diabética tipo 1, tiene dieta. Ruega a Ud. tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en contra de Socoepa, representado por Erica Oyarzún Rodríguez, ambos individualizados, admitirla a tramitación, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la demandada al pago de la suma de \$ 2.000.100, o la suma que Ss estime conforme a derecho, más intereses y reajustes que se devenguen desde a presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la indemnización, con expresa condenación en costas.



A fs. 20 se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba decretado en autos, el cual se suspende por no haber sido legalmente notificada la parte querellada y demanda civil.

A fs. 24 la parte querellante y demandante civil expresa la que la persona y jefa de local denominado Socoepa es doña Ercira Oyarzún Rodríguez.

A fs. 27 se fija como nuevo día y hora la audiencia del día 05 de Junio del 2018, a las 9:00 horas

A fs. 34, se suspende la continuación del comparendo de contestación y prueba en lo infraccional, fijándose como nuevo día y hora el 04 de Julio del 2018 a ls 9:00 horas.

A fs. 36 declara la parte querellada sobre lo infraccional, solicitando el rechazo de la denuncia en todas sus partes por lo siguiente: Que el 07 de Junio del 2017 doña Lidia Comigual compró en Comercial Socoepa una máquina bordadora marca Singer 200 EMB por la suma total de \$ 549.990. Con fecha 25 de Julio del 2018 ingresa reclamo respecto del producto, derivándolo al Servicio Técnico. Luego de revisar el producto, con fecha 12 de Agosto de 2017, emite el informe respectivo donde se indica que el mal uso de la máquina generó el problema, aspecto no cubierto con la garantía. Con fecha 11 de Septiembre del 2017, ingresa nuevamente un reclamo ya que el producto presentaba problemas por lo que con fecha 27 de Septiembre se derivó por segunda vez el producto al servicio técnico quien expresa que hubo una mala manipulación. La empresa adoptó la decisión de anular la compra y devolver al cliente el dinero pagado por el producto, según consta de la respuesta oficial ante el Sernac.

A fs. 45 se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba decretado en autos.

A fs. 48, cítese a las partes a oír sentencia

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en este proceso se determinar, en lo infraccional la querella de fs. 1 y sgtes., interpuesta por doña Lidia Raquel Comigual Novoa, costuras y bordados, domiciliada en Bilbao 738 interior, Osorno, en contra de Socoepa, Rut 96.500.310-K, representada por don Jorge Hugo Vergara Parra, C.I. 7.371.508-3, domiciliado en Pérez Rosales 1167, Paillaco y que

Almendra S.A.

de los antecedentes allegados al proceso, se desprende que la querellante no ha logrado acreditar la efectividad de la denuncia de fs. 1 y sgtes

SEGUNDO: Que, para llegar a la conclusión anterior, este sentenciador considera que, la sola denuncia no es suficiente para determinar la responsabilidad de la denunciada, toda vez que ésta se ha defendido señalando que hubo un mal uso por parte de la denunciante de la máquina.

RESUELVO:

- 1) **NO HA LUGAR** a la denuncia de fs. 1 y sgtes., por no haberse acreditado responsabilidad en los hechos denunciados.
- 2) Cada parte pagará sus costas.
- 3) Notifíquese.

Rol 455-18

Pronunciada por don RUBÉN MARCOS SEPÚLVEDA ANDRADE. Juez Subrogante.



[Handwritten signature and scribbles]

[Faint, illegible stamp]